

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD
CONTRACTUAL MINERA COSAYACH YODO SCM**

RES. EX. N° 13/ROL D-144-2020

Santiago, 24 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol D-144-2020, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), precedió a formular cargos contra Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, por haberse constatado incumplimientos a la Resolución Exenta N° 90, de 11 de septiembre de 2014, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Aumento de Producción de Yodo Negreiros, SCM Cosayach” (en adelante e indistintamente, “RCA N° 90/2014”). Luego, debido a una modificación del titular del instrumento de gestión ambiental indicado, se tuvo presente¹ que Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM (en adelante, “Titular” o “Empresa”), detenta la calidad de titular de la RCA N° 90/2014, la cual se mantiene hasta la fecha de la presente resolución.

¹ A través de Resolución Exenta N° 12/Rol D-144-2020, de fecha 28 de diciembre de 2021.



2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable “SCM Cosayach - Negreiros” (en adelante, “UF”).

3. Que, por medio de Resolución Exenta N° 11/Rol D-144-2020, de fecha 03 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PdC”) presentado por el Titular, con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en su versión final, registrada a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento de esta SMA (en adelante, “SPDC”), suspendiendo el procedimiento sancionatorio D-144-2020.

4. Que, mediante presentación de fecha 08 de junio de 2023, la Empresa solicitó una ampliación de plazo de 4 meses adicionales para la remisión del reporte final de las acciones N° 9, N° 10, N° 17, N° 18 y N° 19, ya que quedarían gestiones pendientes para finalizar la ejecución de estas. A través de la siguiente tabla, se resumen las circunstancias expresadas por el Titular para fundar su solicitud:

Tabla 1. Resumen acciones asociadas a la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa.

Acción	Fundamentación	Plazo reporte final
Acción N° 9 “Puesta en valor del tramo de Ferrocarril de Pisagua entre las estaciones San Francisco y Porvenir”.	La Empresa indica la existencia de un retraso en la restauración comprometida, debido a la necesidad de realizar los trabajos en terreno en 2 turnos, lo que, a su vez, habría retardado los cierres de acceso. En consecuencia, a la fecha del envío de su solicitud, aún no se llevaba a cabo la reconstrucción virtual propuesta, lo que retardaría la remisión del reporte final que acredite el cumplimiento de la acción.	14 de junio de 2023
Acción N° 10 “Monitoreo mensual de estado del Ferrocarril de Pisagua entre las estaciones San Francisco y Porvenir”.	El inicio de ejecución de la acción depende del término de la acción N° 9, que aún se encontraría pendiente, por lo que no han podido iniciar el monitoreo comprometido. Para ello, la Empresa compromete realizar el monitoreo por 4 meses.	
Acción N° 17 “Elaboración e implementación de plan para la puesta en valor de las Tumbas de los Juramentados de Atacama”.	El Titular expone que previo al inicio de ejecución de esta acción, realizaron una nueva prospección arqueológica en el área, en virtud de la cual se habrían identificado nuevos hallazgos patrimoniales, no identificados durante la elaboración del PdC. Ello, habría implicado distintas modificaciones ² al diseño	

² Informa como tales la modificación del área de emplazamiento del estacionamiento, producto de la presencia de rasgos lineales no identificados previamente; la modificación del emplazamiento del camino de acceso priorizado áreas ya intervenidas; modificación del emplazamiento del sendero interpretativo; identificación de 4 nuevos pozos profundos; se agregaron 7 nuevas barreras de acceso para impedir el uso de huellas vehiculares informales; se agregaron señaléticas viales para guiar al público; se consideró un nuevo diseño de pedestales de la señalética informativa y; producto de los robos presenciados en el sector, optaron por un diseño de placa que vaya incrustada en una hendidura hecha en el pedestal.



	original de la puesta en valor. Finalmente, ya se encontrarían instaladas las barreras, señaléticas de pozos profundos y la habilitación de acceso vehicular y estacionamiento, quedando pendiente la señalética informativa, que se estima finalizada el día 14 de junio de 2023, sin embargo, quedaría pendiente el informe final del arqueólogo.	
Acción N° 18 "Implementación de propuesta de conservación de la ex oficina Porvenir".	La Empresa indica la existencia de un retraso en la restauración comprometida, debido a la necesidad de realizar los trabajos en terreno en 2 turnos, lo que, a su vez, habría retardado los cierres de acceso. Asimismo, informa que por el exceso de agua que requerían las obras de conservación, optaron por nuevas medias que consideraran el uso de láminas de madera para estabilizar las estructuras. Debido a dichos retrasos, informa que quedaría pendiente la elaboración del recorrido virtual y la maqueta del libro.	
Acción N° 19 "Difusión de la puesta en valor de las Tumbas de los Juramentados de Atacama y Oficina Porvenir".	Informa que la ejecución de la acción N° 19, depende del término de ejecución de las acciones N° 17 y N° 18. Por tanto, como dichas actividades no han culminado totalmente, no han podido realizar el recorrido virtual y dar acceso al libro digital.	

Fuente: PdC validado a través del SPDC y antecedentes remitidos en presentación de 08 de junio de 2023.

5. Que, además, el Titular a través de su escrito solicitó tener presente, sobre la acción N° 16, que el informe del reporte de avance requerido para el 14 de agosto de 2022 fue incorporado en el reporte de la acción N° 17. Asimismo, informó en relación a la acción N° 18, un cambio metodológico de lo que fuera aprobado mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-144-2020.

6. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa, se tiene a la vista la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en la que se consideran supuestos que pueden ocasionar un retraso en la ejecución de la acción, denominados impedimentos, los que, sin embargo, deben obedecer a "*condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido*".

7. Que, pese a que en el programa de cumplimiento no se determinaron impedimentos para las acciones indicadas en la tabla 1 de esta resolución, se estima que la solicitud ingresada por la Empresa carece de medios de verificación que permitan fundamentar la debida diligencia en la ejecución de las acciones, y que, pese a ello, se incurrió en los retrasos informados. Por tanto, considerando que dichos antecedentes se estiman esenciales para resolver el requerimiento efectuado, se solicitará al Titular su remisión.



8. Que, finalmente, esta División no se referirá a los cambios metodológicos informados por la empresa, por tratarse de aspectos que deben ser analizados y ponderados por la División de Fiscalización en el contexto de la fiscalización del PdC.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM, Rol Único Tributario N° 96.625.710-5, en relación a la unidad fiscalizable SCM Cosayach - Negreiros, en los siguientes términos:

a) Respecto a las acciones N° 9 y N° 17, que contemplan el retraso de más larga data, y que ha repercutido directamente en la imposibilidad de ejecutar la acción N° 10 y las acciones N° 18 y N° 19, respectivamente, acredite que este retraso se debió a condiciones ajenas a la voluntad de la Empresa. Para ello, debe acompañar las comunicaciones del Titular con el tercero encargado de ejecutar las acciones, en la que se inste al cumplimiento de su obligación dentro de plazo. Asimismo, en caso de haberse realizado, las cotizaciones adicionales efectuadas por la Empresa, ante el retraso del contratista principal. Finalmente, acompañar cualquier otro antecedente en que se deje constancia de la debida diligencia implementada por la Empresa para cumplir dentro de plazo con la ejecución de la acción N° 9 y la acción N° 17, y que, pese a ello, por causales externas, se vio impedido de ejecutarlas a tiempo.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías: 1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o; 2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. TÉNGASE PRESENTE EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y LAS REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM, domiciliada en Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la región de Tarapacá, domiciliado en calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, región de Tarapacá; a Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, domiciliado en [REDACTED] y, Ricardo Gatico Oviedo, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, domiciliado en Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, región de Tarapacá.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM, Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la Región de Tarapacá, calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, [REDACTED]
- Ricardo Gatica Oviedo, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- José Miguel Pedraza, Jefe Oficina Regional de Tarapacá, SMA.

D-144-2020

